

Pacto de Jornada Escolar para la implantación del nuevo Sistema Educativo

La promulgación de la Ley Orgánica 1/90 de Ordenación General del Sistema Educativo, supone el punto de partida de la transformación del actual modelo hacia otro más ajustado a las demandas sociales. La concepción global del concepto Educación exige un tratamiento completo de los distintos factores que intervienen en él. En este sentido, la organización escolar es un elemento que cobra especial significado, máxime cuando se pretende incrementar la autonomía gestora de los Centros y favorecer la investigación e innovación dentro de los mismos (artículos 57, 58 y 59 de la LOGSE). En este contexto, parece indicado regular un sistema de ordenación horaria escolar que, dentro de unos modelos que garanticen los objetivos previstos en materia educativa, faciliten la adecuación a los intereses y necesidades de la Comunidad Escolar.

Con la finalidad expuesta y tras el oportuno proceso negociador, la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales suscriben el pacto de "Jornada Escolar para la implantación del nuevo sistema educativo".

I.- MODELOS DE JORNADA

A) EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA: El normal desarrollo de la actividad discente y docente lectiva en cada Centro de Educación Infantil y Primaria, se realizará en un modelo de jornada que se ajuste a los siguientes requisitos y criterios:

a) Todos los Centros deberán recoger en su Plan de Centro un modelo de jornada escolar que contenga un mínimo de 2 tardes y un máximo de 4 tardes a la semana, para el desarrollo del currículo.

b) En ningún caso la jornada de mañana comenzará antes de las 9 horas y la de tarde antes de las 15 horas.

c) En todo caso existirá un período de. Al menos, 2 horas entre ambas sesiones de mañana y tarde.

En consecuencia, los Centros, en los términos establecidos en el apartado siguiente, podrán optar por:

I) Jornada escolar de cinco sesiones matinales y dos de tardes.

II) Jornada escolar de cinco sesiones matinales y tres de tardes.

I) Jornada escolar de cinco sesiones matinales y cuatro de tardes.

B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: La Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones sindicales negociarán, antes del curso 94/95, los requisitos y procedimientos que determinarán los distintos modelos de jornada escolar en la Enseñanza Secundaria obligatoria.

II.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MODELO DE JORNADA ESCOLAR.

A) La decisión sobre el modelo de jornada, en Educación Infantil y Primaria, se deberá adoptar mediante acuerdo del Consejo Escolar de cada Centro por mayoría absoluta de sus miembros, siempre que ello implique un 51% de los representantes de los profesores y un 51% de los representantes de los padres con los criterios de sustitución establecidos para la elección de Directores. En el caso de que no se produjera el acuerdo requerido, se someterá a consideración el modelo de jornada siguiente, en el orden establecido en el apartado I.A). De mantenerse el desacuerdo, se establecerá el modelo de jornada de 4 sesiones de 4 tardes a la semana.

B) Los Consejos Escolares de los distintos Centros de una misma localidad o distrito deberán realizar el máximo esfuerzo de coordinación para procurar que el conjunto de sus Centros tengan el mismo modelos de jornada.

C) efectuada la adopción del modelo de jornada escolar, por el Consejo Escolar, podrá ser revisada transcurridos, al menos, dos años.

III.- El presente pacto entrará en vigor con el comienzo de la aplicación de la LOGSE a partir del curso 1992/93, y se mantendrá hasta la finalización de la aplicación de dicha Ley en todos los niveles educativos. No obstante, con el fin de preparar la implantación de la Educación Infantil y la generalización del primer ciclo de la Educación primaria, los Centros que, conforme al procedimiento establecido en el apartado II de este Pacto, así lo acuerden,

podrán avanzar su aplicación al año 1992.

IV.- Los centros docentes que tienen autorizados modelos horarios distintos a los establecidos en el presente documento, realizarán su adecuación a los mismos en el período de vigencia contemplado en el apartado anterior.

V.- Durante el curso 94/95, implantada la Educación Primaria en Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia, con la aportación de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente pacto, realizará, con el apoyo de especialistas de reconocido prestigio internacional, la evaluación de los distintos modelos de jornada vigentes en ese momento en los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Desde el momento de la implantación de los distintos modelos de jornada, la Administración Educativa evaluará el cumplimiento docente de la jornada escolar a los efectos oportunos.

VI.- Con independencia del modelo de jornada, de entre los establecidos en el presente Pacto, que cada Centro pueda adoptar, y con el fin de establecer una muestra adecuada para la evaluación de las distintas formas horarias, la Consejería de Educación y Ciencia autorizará la adopción de modelos horarios distintos a los aquí fijados, a los Centros que, reuniendo los requisitos establecidos, sean seleccionados. A tales efectos, se realizará una convocatoria en la que se fijarán los requisitos y criterios de selección, que serán acordados, previamente, por la Comisión de Seguimiento.

El número máximo de centros seleccionados podrá ser del 5% de los existentes en Andalucía.

La selección de los Centros y su propuesta a la Consejería de Educación y Ciencia para su autorización, dentro del número total asignado, la realizará una Comisión Técnica designada por el Consejo Escolar de Andalucía, de entre sus miembros, con la composición que se determine.

La autorización de la experiencia, sin menoscabo de lo establecido en el apartado siguiente, se mantendrá hasta el curso 94/95, inclusive.

VII.- En función de los resultados de la evaluación del sistema educativo, se podrán alterar los períodos de vigencia establecidos en los apartados III, IV y VI de este Pacto.

VIII.- La Administración educativa se compromete a realizar una mayor actuación de los servicios educativos en los Centros de zonas de actuación educativa preferente.

IX.- Los edificios escolares y sus instalaciones estarán al servicio de la Comunidad Educativa y de la sociedad en general para su uso en cuantas actividades puedan realizarse, en los términos y conforme al procedimiento que se determine.

X.- La Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones sindicales firmantes del presente pacto, sin menoscabo de las competencias de la Mesa Sectorial de Educación, negociarán la jornada laboral del profesor para su aplicación con la implantación de la Educación Secundaria obligatoria.

XII.- La Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones sindicales firmantes constituirán una Comisión de seguimiento del presente Pacto.

XIII.- El presente Pacto compromete a las partes firmantes en el período de vigencia del mismo.

Sevilla, 11 de enero de 1992

PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DEL PACTO DE JORNADA ESCOLAR

1º.- Los Centros a los que se refiere el apartado IV del Pacto de Jornada Escolar podrán optar entre realizar su adaptación a los modelos establecidos en el citado Pacto o prorrogar el modelo que tienen actualmente autorizado, hasta el final del período de vigencia establecido en el mismo (curso 1999/2000).

2º.- Los Centros referidos en el punto anterior quedan excluidos del cómputo y selección establecido en el apartado VI del Pacto de Jornada Escolar.

3º.- En relación con lo establecido en el apartado VI del Pacto objeto del presente protocolo, el criterio preferente para la selección de los Centros será el de la calidad del proyecto que cada uno presente para la utilización del tiempo libre en actividades extracurriculares, además del consenso de la Comunidad Educativa. Asimismo, la selección se hará valorando los proyectos de experimentación, innovación, planes de trabajo sobre proyectos curriculares, formación del profesorado, etc. En cualquier caso, primarán los criterios cualitativos sobre los cuantitativos en la selección de los Centros que garanticen una adecuación del modelo de jornada escogido a la realidad de su entorno.

4º.- En relación con el apartado VII del Pacto de Jornada Escolar, la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones sindicales firmantes del mismo, negociarán, con posterioridad a la evaluación del sistema y en función de sus resultados, la revisión de los apartados referidos en el citado apartado VII, para su aplicación en los sucesivos cursos, a partir del curso 95/96.

5º.- La Consejería de Educación y Ciencia profundizará en la coordinación con otras Administraciones para aumentar la colaboración en la planificación de ofertas culturales y deportivas, igualmente, potenciará estas vías a través de sus convocatorias de ayudas a este tipo de actividades, para las que se incrementarán los recursos previstos.

6º.- Los firmantes del presente protocolo consideran superada una etapa marcada por la demanda de distintos modelos de jornada escolar, en la que se han producido diferentes actuaciones reivindicativas que, por acuerdo de las partes, no supondrán medidas administrativas de carácter disciplinario.

7º.- Previa negociación de la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto de Jornada Escolar, sin menoscabo de las competencias de la Mesa Sectorial de Educación, la Administración Educativa elaborará el oportuno desarrollo normativo a los efectos de su cumplimiento.

Sevilla, 11 de febrero de 1992